

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 35
(De 9 de abril 2010)

Por el cual se autoriza y reglamenta la emisión del Certificado de Fomento Industrial, creado mediante la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza la impresión de tres mil (3,000) Certificados de Fomento Industrial, en tres (3) series de mil (1,000) certificados cada uno, que se identificaran con las letras A a la C antepuestas a la numeración del cero cero cero uno (0001) al mil (1,000).

Artículo 2. El Certificado de Fomento Industrial de que trata el artículo anterior, será impreso en papel de seguridad de 24 libras, con tinta invisible que se actúa al uso de químicos. Cada Certificado de Fomento Industrial tendrá 28 centímetros de ancho y 22 centímetros de largo.

Artículo 3. En el margen superior, del lado izquierdo en la esquina tendrá la leyenda "Ley 76 de 23 de noviembre de 2009", que establece el Certificado de Incentivo a la Exportación denominado Certificado de Fomento Industrial. Llevará impreso en el centro de su margen superior el escudo de armas de la República y luego en letras bien visibles el título "República de Panamá", debajo del mismo, Ministerio de Economía y Finanzas y en renglón inmediatamente inferior la identificación "Certificado de Fomento Industrial". El cuerpo del Certificado de Fomento Industrial contendrá los espacios en los cuales se señalarán en primer lugar, a la izquierda la fecha de su emisión y a la derecha el control numérico del mismo.

Seguidamente se detallará, el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y el nombre del beneficiario del Certificado de Fomento Industrial. Constará además de los espacios necesarios para detallar el valor nominal del mismo en número y letras, así como el número y fecha de la Resolución de la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias mediante la cual se reconoce el derecho a la emisión del Certificado de Fomento Industrial.

Finalmente en los márgenes inferiores tendrá los espacios correspondientes para las firmas autógrafas del Ministro de Economía y Finanzas o Viceministro de Finanzas y del Contralor o Subcontralor General de la República. En el reverso tendrá impreso el contenido del presente Decreto.

Artículo 4. Los Certificados de Fomento Industrial se emitirán por el valor nominal indicado en la Resolución emitida por la Dirección General de

Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante la cual se reconoce el derecho a la emisión del Certificado de Fomento Industrial.

Artículo 5. Para facilitar el uso del Certificado de Fomento Industrial se utilizará el sistema de giros parciales o totales contra el Certificado de Fomento Industrial, mediante cupones firmados por el beneficiario y certificados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Estos cupones se entregarán en libretas de diez (10) unidades. Cada cupón contendrá la siguiente información: En el centro del margen superior llevarán en letras bien visibles "República de Panamá" y debajo de este título, Ministerio de Economía y Finanzas. En renglón inferior la identificación "Cupón - Certificado de Fomento Industrial". En el margen superior izquierdo, tendrán un espacio para su numeración correlativa y secuencial y debajo de éste un espacio para anotar la fecha en que se gire. Seguidamente habrá espacios donde se detallarán el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes del beneficiario del CERTIFICADO DE FOMENTO INDUSTRIAL que utiliza el cupón y su nombre o razón social. El cuerpo del cupón contendrá espacios donde se señalará el valor girado en números y letras. Llevará el número del Certificado de Fomento Industrial que lo respalda y la fecha de la emisión del mismo así como el período de vigencia del cupón. Además constará de espacios para la firma del representante legal del Certificado de Fomento Industrial cuando utiliza finalmente el cupón.

Los Cupones Certificado de Fomento Industrial serán impresos en papel de seguridad de 24 libras con tinta invisible que se actúa al uso de químicos.

Artículo 6. El titular del Certificado de Fomento Industrial sólo podrá hacerlo efectivo mediante los cupones descritos en el Artículo 5 de este Decreto, hasta por el valor nominal del mismo para el pago de todos los impuestos nacionales, tasas y contribuciones propias y no podrá utilizarse para el pago de impuestos tasas o contribuciones causados en períodos fiscales anteriores a su emisión, salvo los causados durante el período fiscal que generó el derecho al CERTIFICADO DE FOMENTO INDUSTRIAL, ni para el pago de los impuestos mínimos complementarios ni de dividendo, impuesto de consumo al Combustible y Derivados del Petróleo ni pago de tributos sujetos al sistema de retención.

Los Certificado de Fomento Industrial, serán efectivos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 7. El titular del Cupón, antes de utilizarlo para el pago de los impuestos nacionales deberá presentarlo ante la Subsección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de que ésta certifique que el monto consignado en dicho cupón cuenta con el respaldo necesario en el Certificado de Fomento Industrial. Por su parte, antes de certificar el Cupón esta Subsección deberá verificar que el mismo esté debidamente firmado ó endosado por el titular al dorso indicando el o (los) impuesto (s) a pagar y especificar el número de recibo de pago, y que tal firma corresponda al dueño del Cupón. Esta certificación habilita el Cupón para ser recibido por la Sección Recaudadora del Tesoro Nacional como un medio de pago de los impuestos que autoriza la ley que crea y regula los Certificado de Fomento Industrial.

Artículo 8. El contribuyente deberá llevar un estricto control sobre los saldos pendientes del (o los) Certificado de Fomento Industrial (s) que se le han expedido.


Artículo 9: La Subsección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos, será responsable de la entrega, control y custodia de los Certificados de Fomento Industrial y cupones Certificado de Fomento Industrial, para estos efectos deberá llevar un registro de firmas de las personas autorizadas para girar los cupones y los saldos de los Certificados de Fomento Industrial emitidos. Cada vez que se certifique un cupón deberá verificar que el mismo cuenta con el respaldo correspondiente y que está debidamente firmado por el titular del Certificado de Fomento Industrial.


Artículo 10. Este Decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 76 de 23 de noviembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *nueve* (9) días del mes de *abril* de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS